

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Bogotá D.C. 14 de julio de 2022

Señor Coronel
GERSSON FREDY BUITRAGO MEDINA
Jefe Departamento de Operaciones
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No. 2022213011195083 concepto jurídico de unidades militares arma de Caballería.

Respetuosamente me permito dar respuesta al oficio No. 2022213011195083: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE3-DIORG-52.1 del 28 de junio del 2021, recibido en esta Dirección el pasado 30 de junio de 2021, mediante el cual se solicitó la elaboración del concepto jurídico en relación a la reestructuración de la organización de las Unidades Militares de Caballería y las unidades que la conforman, por consiguiente, se procede a proferir concepto bajo las siguientes consideraciones así:

I. MARCO NORMATIVO

Ley 1862 de 2017 "por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".

Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

II. CONSIDERACIONES GENERALES

A. Competencias disciplinarias de las Unidades Militares de caballería:

Al analizar con detenimiento la competencia en materia disciplinaria en las Fuerzas Militares, se puede colegir con claridad que la clasificación y distribución de esta en la organización castrense fue precisa, al punto que se determinaron y discriminaron las autoridades que ejercen dicha potestad, tal como lo señalan los artículos del 91° al 113° de la Ley 1862 de 2017; en ese sentido, el régimen disciplinario vigente define la atribución disciplinaria como: "(...) La facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código. (...)"(Subrayado fuera de texto). De la misma manera, dispone quienes son las autoridades que ostentan dichas atribuciones

¹ Artículo 91° Ley 1862/2017 – Noción.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Edificio Fortaleza Piso 2° Oficina 264
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

y señala que: "(...) las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley. (...)”² (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se infiere, que al interior de las Fuerzas Militares los señores oficiales y suboficiales que ostenten competencia según el cargo que funjan, y en algunas situaciones particulares de competencia, según el grado, están facultados legalmente para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria, claro está, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que dispone la ley para el reconocimiento de dichas facultades. Así mismo, el legislador se encargó de generar una estratificación de los superiores por grados disciplinarios³, asociándose a una clase de falta.

En ese orden de ideas, el estudio de estado mayor de acuerdo a la matriz de comparación concluyó que la solución más factible, aceptable y conducente es "la primera" solución expuesta en el estudio en mención, así:

aa. DE GRUPO MECANIZADO A GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO MONTADO DE RECONOCIMIENTO Y SEGURIDAD "TIPO".

Cambio de denominación, sigla y modificar (reestructurar) la organización del Grupo de Caballería Mecanizado N° 16 "Guías del Casanare" (GMGDC) orgánico de la Sexta Brigada por Grupo de Caballería Liviano Montado Reconocimiento y Seguridad N° 16 "Guías del Casanare" (GMGDC) orgánico de la Sexta Brigada.

bb. DE GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO METEORO TIPO "GRULI" A GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO RECONOCIMIENTO Y SEGURIDAD METEORO "TIPO", CREAR MAS NO ACTIVAR LOS GRUPOS LIVIANOS RECONOCIMIENTO Y SEGURIDAD METEORO 11,13,14 Y 15.

Cambio de denominación y modificación (reestructurar) de la organización de las siguientes unidades, así:

- De Grupo de Caballería Liviano Meteorológico N° 6 orgánico de la Segunda División, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad N° 6, orgánico de la Segunda División.
- De Grupo de Caballería Liviano Meteorológico N° 7 orgánico de la Cuarta División, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad N° 7, orgánico de la Cuarta División.
- De Grupo de Caballería Liviano Meteorológico N° 8 orgánico de la Tercera División, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad N° 8, orgánico de la Tercera División.

² Artículo 94° Ley 1862/2017 – Atribución General de Competencia.

³ Artículo 92° Ley 1862/2017 – Grados Disciplinarios.

2021

**FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- De Grupo de Caballería Liviano Meteoro N° 9 orgánico de la Séptima División, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad N° 9, orgánico de la Séptima División.
Se observa que en el Estudio de Estado Mayor se crea mas no se activan las siguientes Unidades Militares de caballería, así:
- Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y seguridad N° 11, orgánico de la Primera División.
- Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y seguridad N° 13, orgánico de la Sexta División.
- Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y seguridad N° 14, orgánico de la Quinta División.
- Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y seguridad N° 15, orgánico de la Octava División.

cc. DE GRUPO MECANIZADO A GRUPO DE CABALLERÍA LIVIANO DE RECONOCIMIENTO Y SEGURIDAD REFORZADO.

Cambio de denominación y modificación (reestructuración) de las siguientes unidades militares del arma de caballería, así.

- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 1 "Gral. Miguel Silva Plazas (GMSIL) orgánico de la Primera Brigada, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad Reforzado N° 1 "Gral. Miguel Silva Plazas (GMSIL), orgánico de la Primera Brigada.
- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 4 "Juan del Corral" (GMCOR) orgánico de la Cuarta Brigada, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad Reforzado N°4 "Juan del Corral" (GMCOR), orgánico de la Cuarta Brigada.
- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 10 "Tequendama" (GMTEQ) orgánico de la Décima Tercera Brigada, por Grupo de Caballería Liviano Reconocimiento y Seguridad Reforzado N° 10 "Tequendama" (GMTEQ) orgánico de la Décima Tercera Brigada.

dd. DE GRUPO MECANIZADO A GRUPO DE CABALLERÍA MEDIANO RECONOCIMIENTO Y SEGURIDAD.

Cambio de denominación y modificación (reestructuración) de la organización de las siguientes unidades así:

- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 5 "Gral. Hermógenes Maza" (GMMAZ) orgánico de la Trigésima Brigada por Grupo de Caballería Mediano Reconocimiento y Seguridad N° 5 "Gral. Hermógenes Maza" (GMMAZ), orgánico de la Trigésima Brigada.
- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "Gral. Gabriel Rebéiz Pizarro" (GMRPI) orgánico de la Décima Octava Brigada por Grupo de Caballería Mediano Reconocimiento y Seguridad N° 18 "Gral. Gabriel Rebéiz Pizarro" (GMRPI), orgánico de la Décima Octava Brigada.
- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 12 "Gral. Ramón Arturo Rincón Quiñones" (GMRIN) orgánico de la Décima Segunda Brigada por Grupo de Caballería Mediano Reconocimiento y Seguridad N°12 "Gral. Ramón Arturo Rincón Quiñones" (GMRIN), orgánico de la Décima Segunda Brigada.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 3 "Gral. José María Cabal (GMCAB) orgánico de la Vigésima Tercera Brigada por Grupo de Caballería Mediano Reconocimiento y Seguridad N° 3 "Gral. José María Cabal (GMCAB), orgánico de la Vigésima Tercera Brigada.
- De Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 "Coronel Juan José Rondón" (GMRON) orgánico de la Décima Brigada por Caballería Mediano Reconocimiento y Seguridad N° 2 "Coronel Juan José Rondón" (GMRON), orgánico de la Décima Brigada.

ee. GRUPO BLINDADO A GRUPO DE CABALLERÍA PESADO.

Se dispone mediante el acto administrativo objeto de estudio, el cambio de denominación, sigla y modificación (Reestructuración) de la organización del Grupo de Caballería Blindado Mediano "Gral. Gustavo Matamoros D'costa" (GBMAT) orgánico de la Décima Brigada, por Grupo de Caballería Pesado Gral. Gustavo Matamoros D'costa" (GBMAT), orgánico de la Décima Brigada.

En materia de competencias disciplinarias me permito hacer las siguientes consideraciones, en lo que concierne con el cambio de denominación de unidades, siglas y modificación de la organización.

En lo que respecta al cambio de denominación, el artículo 107° del Código Disciplinario Militar prevé tal situación, indicando que las competencias disciplinarias serán asumidas de manera inmediata por quien ocupe funcionalmente dicha categoría o cargo. Para el caso en concreto se presenta el cambio de denominación y modificación de estructura de la unidad mencionada en líneas precedentes.

En ese orden de ideas la anterior Unidad Militar que cambia de denominación y se modifica (reestructura) su organización, de conformidad con las Tablas de Organización y Equipo TOE tendrán **Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante**. En ese sentido, dichas Unidades Militares, de conformidad a las competencias descritas en el artículo 102° de la Ley 1862 de 2017, conocerá en materia disciplinaria así:

Competencias disciplinarias Unidad Táctica		
Falta	Primera instancia	Segunda instancia
Gravísima	Comandante	Comandante, director o su equivalente de la Unidad orgánica superior. Si la forma de culpabilidad es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.
Grave	Ejecutivo y Segundo Comandante	Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante, Subdirector o su equivalente de la Unidad orgánica superior

2021 FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN MILITAR. LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Leve	Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato en línea de dependencia del presunto infractor que ostente como mínimo grado Capitán	Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en la línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo.
Indagaciones disciplinarias	Ejecutivo y Segundo Comandante	

Cuadro resumen No. 1

Así las cosas, las investigaciones disciplinarias que hoy se adelantan en los Grupos de Caballería susceptibles de cambio de denominación, sigla y modificación en su organización, deberán continuarse por las autoridades disciplinarias dispuestas en esas Unidades Militares, hasta tanto no se expedida el acto administrativo que determine la modificación en su organización. Ahora bien, una vez emitida la disposición y aprobada en el Comando General de las Fuerzas Militares, así como en el Ministerio de Defensa; las autoridades con atribución y competencia disciplinaria son conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017, el Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante⁴ de las Unidades con la nueva denominación, quienes asumirán las investigaciones disciplinarias en curso en el estado procesal que se encuentren, e incluso evaluarán de conformidad a la ley la procedencia del inicio de las acciones disciplinarias por situaciones fácticas ocurridas durante la existencia de la Unidad con la denominación anterior.

En lo que concierne a la segunda instancia, bien sea que ésta se surta mientras esté en trámite al acto administrativo de cambio de denominación o cuando éste ya se encuentre suscrito, conocerán las autoridades señaladas para tal fin en el artículo 102° de la mencionada norma.

B. Competencias administrativas en las Unidades Militares de caballería.

En cuanto a la competencia en materia de procesos administrativos, ésta se erige en dos (2) factores a saber: (i) referente a la Unidad o dependencia donde se encuentra en inventarios el bien, y (ii) la cuantía en los términos del artículo 21° de la Ley 1476 de 2011. Así mismo se aclara, que cuando el bien no se encuentre en los cargos y/o inventarios de una Unidad, la competencia se reasignará a la Unidad que tenga el uso, la administración o la custodia de este.

Dicho lo anterior, y haciendo hincapié en el primer factor de la competencia previamente esbozado, alusivo a la Unidad o dependencia donde se encuentra en inventario el bien, se precisa que el concepto inventario concierne a los cargos que tienen asignados las Unidades, es decir, el material de intendencia, comunicaciones, armamento, ingenieros, etc.⁵ Es importante señalar que, bajo la

⁴ Ver cuadro resumen N° 1

⁵ Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional. Año 2018 2018. Numeral 1.2.1.1.1 "Inventarios: Son activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios (...)"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013
 Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

centralización administrativa no se afecta el factor de los inventarios, dado que la centralización hace referencia a las Unidades que cuentan con tren administrativo, para que se dispongan de la gestión y buen trámite de la apropiación y ejecución de recursos y bienes de la Unidades que no lo tienen, siendo claro que sólo llevan un control contable de todos los cargos de la Unidades Militares a las cuales les van a administrar sus bienes y partidas presupuestales, sin que con ello se entienda que la Unidad centralizada se les despoje físicamente de sus inventarios.

Ahora bien, el siguiente factor que determina competencia en materia administrativa es la cuantía, dispuesto el artículo 21° de la Ley 1476 de 2011, señalando la autoridad revestida de competencia para conocer de este tipo de actuación, de acuerdo al valor de la pérdida o daño del bien.

De acuerdo con el documento adjunto y las Unidades previamente relacionadas que serán objeto de cambio de denominación, algunas siglas y modificación en su organización, es del caso poner de presente que en sus Tablas de Organización y Equipo TOE se contemplan los cargos de Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante, autoridades que ostentan atribuciones y competencias administrativas.

Por lo expuesto, al estudiar el artículo 21° numeral 1, numeral 2.3.1.1 y numeral 3.3.1.1 del plexo normativo ya referido, la competencia para los procesos del régimen de responsabilidad administrativa está dada por los factores de cuantía e inventarios, quedando para las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, la competencia en primera instancia así:

1. Si es inferior a dos (2) SMLMV en el jefe de la dependencia
2. De tratarse de dos (2) a ciento cincuenta (150) SMLMV, en el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente.
3. Cuando la pérdida o daño del bien sea de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) SMLMV en el Comandante, Director o su equivalente en la Unidad Militar.
4. Superior a trescientos (300) SMLMV, será el Comandante del Ejército Nacional.

Conforme con lo anterior, para el caso de las investigaciones administrativas que adelanten las Unidades que cambian de denominación, deberán continuar conociendo de las diligencias y adoptar las decisiones en derecho corresponda, entre tanto no se expida acto administrativo por el Comando del Ejército Nacional y aprobado por el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional; igual suerte correrán los procesos que se encuentren surtiendo segundas instancias, los cuales deberán ser resueltos por la autoridad competente. Ahora bien, una vez expedidos los actos administrativos, los procesos que se encuentren activos, tendrá que determinarse la competencia conforme a los inventarios asumidos por las nuevas Unidades y las cuantías tal como se expresó en líneas arriba.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

III. CONCLUSIONES.

- A. De acuerdo al estudio de estado mayor y las Tablas de Organización y Equipo TOE de las Unidades militares que cambian de denominación, sigla y modificación en la organización, contemplan los cargos de Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante, ostentando competencias disciplinarias y del régimen de responsabilidad administrativa según el caso.
- B. Esta Dirección se permite recomendar incluir en el acto administrativo de creación y cambio de denominación los siguientes artículos:

ARTÍCULO XX. Las autoridades militares de conformidad a los "cargos" contenidos en la Tabla de Organización y Equipo TOE de las Unidades militares, ejercerán las "atribuciones" y "competencias" disciplinarias de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 1862 de 2017 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

ARTÍCULO XX. Las autoridades militares de conformidad a los "cargos" contenidos en la Tabla de Organización y Equipo TOE de las Unidades militares, ejercerán las "atribuciones" y "competencias" administrativas de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

ARTÍCULO XX. Los procesos disciplinarios y administrativos que se encuentren en curso en las Unidades que cambian de denominación, serán asumidos por las autoridades con atribuciones y competencias en cada caso particular, lo anterior de conformidad con las facultades señaladas para tal efecto en la Ley 1862 de 2017 y Ley 1476 de 2011, respectivamente; y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

- C. En lo que respecta a la creación mas no activación de los Grupos de Caballería Livianos Reconocimiento y Seguridad N° 11, 13, 14 y 15, se recomienda que una vez se disponga la activación mediante el acto administrativo requerido, se deberán conservar en las Tablas de Organización y Equipo las autoridades que por cargo y grado ostentan atribución y competencia disciplinaria, las cuales son conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017, el Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante; de igual forma en lo contemplado en el Régimen de Responsabilidad Administrativa en atención a los factores que fijan la competencia, factores de cuantía e inventarios.

Ya que en las Fuerzas Militares los señores oficiales ostentan competencia según el grado y cargo que funjan, facultándolos legalmente para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria, por consiguiente, se deberá destinar la asignación de personal requerido para que asuman estos cargos en los Grupos Livianos Reconocimiento y Seguridad Meteoro, una vez sean activados.

2021

**FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022107011924973 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

De no ser acogida dicha recomendación, y al ser adelantada una investigación que no cumpla con estos requisitos, la actuación se podrá ver inmersa en una causal de nulidad por falta de competencia del funcionario.

IV. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

El presente concepto se rige por los preceptos contenidos en el artículo 28 de la Ley 1437 2011⁶, para los fines dispuestos en la solicitud de concepto elevada por el Departamento de Operaciones CEDE3.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **CLAUDIA YOLIMA PEDRAZA GUARÍN**
Directora de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

Elaboró: **CD Diana Sierra**
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

⁶ ARTÍCULO 28° Ley 1437/2011. Alcance de los Conceptos. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26 – 25 Edificio Fortaleza
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

